

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200025500	Ordinario	LUIS ALFONSO - ESCOBAR MONTAYA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: fija nueva fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día LUNES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.), ordena notificar por secretaria a la parte demandada, requiere al apoderado de la parte demandante. LF	12/05/2023		
05266310500120210019100	Ordinario	GLORIA PATRICIA VELASQUEZ ALVAREZ	PORVENIR S.A.	El Despacho Resuelve: SE PONE EN CONOCIMIENTO INFORMACION ALLEGADA	12/05/2023		
05266310500120220032000	Ordinario	PRECIADO DE JESUS BOTERO VILLADA	SOCIEDAD PAVEZGO S.A.	El Despacho Resuelve: No accede solicitud, ya se encunetra fijada fecha para celebrar la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE, para el día MIERCOLES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)	12/05/2023		
05266310500120220057800	Ordinario	LUIS ALFONSO GARCIA ARIAS	ARRENDAMIENTOS NUEVO MILENIO	El Despacho Resuelve: Admite contestaciones de demanda, reconoce personeria, admite reforma a la demanda y corre traslado a las demas parte, link en expeindte digital. LF	12/05/2023		

FIJADOS HOY 15/05/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2006-00759-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al plenario el memorial que antecese, en el que se allega devolución de comisión sin auxiliar por parte de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO - DIRECCION ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, la cual no se le imparte tramite alguno, toda vez que las medida cautelares objeto del secuestro de dicha comisión ya fueon levantadas mediante auto del 13 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41f197661adea137bd1686aec7c4a8093119120deeb9b9c052dd834ab7caaf9**

Documento generado en 12/05/2023 03:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2015-00660-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovido por el señor **CÉSAR AUGUSTO GIRALDO GÓMEZ** en contra de la sociedad **INSTALACIONES GARCÍA S.A.S**, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutada; por el término de tres (03) días, de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8d3dc1241593d0b95cf8d5f5b6bb5d35b133bd911d38a89810c760dc8a156e**

Documento generado en 12/05/2023 03:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2018-00049-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora el memorial que antecede en el que la apoderada judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones allega acta de comité de conciliación; documentos el cual obra en archivo 09 del expediente digital, el que se pone en conocimiento y corre traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días en el siguiente enlace:
[05266310500120180004900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05266310500120180004900)

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd55a204773c2043b3979338a265c93546e6d79ae9c35ada0669a9c3834d6333**

Documento generado en 12/05/2023 03:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN
Radicado. 052663105001-2018-00391-00

En vista que el curador *ad litem* designado para representar a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora CARMEN LUCÍA VALENCIA OROZCO, dio contestación a la demanda de manera oportuna, se da por contestada la misma; en consecuencia, para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, se señala el **martes veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para representar a los herederos indeterminados de la señora CARMEN LUCIA VALENCIA OROZCO, se le reconoce personería al Curador *ad litem* designado Dr. JOHN STEVENS CAMARGO CAMARGO, portador de la TP. No. 393.363 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4ea6c988a3cccd8118994f46aece5bb94de9a34728913db32676fb674a8345**

Documento generado en 12/05/2023 03:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Continuación Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA)

Fecha	8 DE MAYO DE 2023								Hora	2:00		AM	PM	X						
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	8	0	0	4	0	2
Departamento	Municipio		Código Juzgado		Especialidad			Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo							

DEMANDANTE: ORFIDIO ANTONIO FLÓREZ FLÓREZ

DEMANDADO: INVERSIONES CASA MARTÍNEZ DIEGO LUIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACIÓN

Se acepta la sustitución de poder que hace el Dr. Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz, apoderado principal de la parte actora, a la Dra. Ana María Rodríguez Soto, portadora de la T.P. 181.208 del Consejo Superior de la Judicatura para representar al demandante, señor Orfidio Antonio Flórez Flórez, en los términos y con las facultades indicadas en la sustitución de poder presentado.

Se recibió declaración a los señores Álvaro José Martínez Capella y Ana Sofía Tobón Zapata.

No habiendo más pruebas testimoniales que practicar en el proceso, se da por clausura la etapa de practica de pruebas. Se concede el uso de la palabra a los apoderados, para que, de manera sucinta, presente sus alegatos de conclusión si a bien lo tienen.

El Despacho para proferir la decisión de fondo hará un receso, el cual, de acuerdo a la hora y la agenda de audiencias del Despacho, será hasta el día de **VIERNES 12 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**



CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	12 DE MAYODE 2023								Hora	9:00		AM X	PM							
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	8	0	0	4	0	2
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo							

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA No. 0040

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor **ORFIDIO ANTONIO FLÓREZ FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.488.602 y la sociedad **INVERSIONES CASA MARTÍNEZ DIEGO LUIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACIÓN**, existió una relación laboral en el período comprendido entre el 1° de junio del año 2012 y el 31 de marzo de 2018 y que existió una sustitución patronal entre la Corporación Social Caza Diana Club y la sociedad Inversiones Casa Martínez Diego Luis Sociedad por Acciones Simplificada. Lo anterior conforme lo expuesto en la parte motiva de esta Sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad **INVERSIONES CASA MARTÍNEZ DIEGO LUIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACIÓN** a reconocer y pagar al señor **ORFIDIO ANTONIO FLÓREZ FLÓREZ** los siguientes conceptos:

Por Salarios insolutos \$781.242,00

Por cesantías \$1.804.674,00

Por intereses sobre las cesantías \$196.998,00

Por Prima de Servicios \$195.311,00

Por Vacaciones \$325.518,00

Por auxilio de transporte \$2.408.145,00

Por indemnización por la no consignación de las cesantías \$9.380.023,00

Por indemnización moratoria del art. 65 del Código Sustantivo del trabajo, la suma de \$26.041,40 diarios, a partir del 1° de abril de 2018 y hasta tanto se cancelen las prestaciones sociales reconocidas en esta providencia

TERCERO: CONDENAR a la sociedad **INVERSIONES CASA MARTÍNEZ DIEGO LUIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACIÓN** a la **INDEXACIÓN** de las sumas reconocidas por vacaciones, auxilio de transporte y de la indemnización moratoria por la no consignación de las cesantías, desde su causación y hasta el momento de su pago efectivo en favor del demandante; según lo explicado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Se CONDENA en Costas a cargo de la sociedad **INVERSIONES CASA MARTÍNEZ DIEGO LUIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACIÓN**, fijándose como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/L (\$3.731.706,00)** en favor del señor **ORFIDIO ANTONIO FLÓREZ FLÓREZ**.

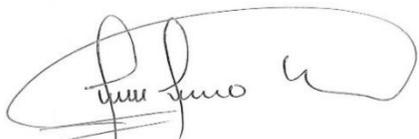
QUINTO: ABSOLVER a la sociedad **INVERSIONES CASA MARTÍNEZ DIEGO LUIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN LIQUIDACIÓN** de las demás pretensiones formuladas en su contra por el señor **ORFIDIO ANTONIO FLÓREZ FLÓREZ**.

Lo resuelto se notifica en estrados, se concede la palabra a las apoderadas de las partes para que si a bien lo tiene interpongan y sustenten recurso de Apelación.

No formulado recurso alguno frente a la Sentencia proferida, se ordena que por Secretaría del Despacho se proceda con la liquidación de las costas.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO.

Link de la audiencia:

Primera parte:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/09d14362-bb58-4a87-a4d2-f71592434b3c?vcpubtoken=43da759e-6490-4de7-a620-c71e70f6dfb0>

Segunda parte:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/ecd224e1-3d29-4da9-9220-9840f588be46?vcpubtoken=45fc263a-f451-48b5-9174-794b9f3blddc>

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c1962532e542ed3a897fcd27c0c65220432ea6be3123297b1a74df0cd4209**

Documento generado en 12/05/2023 03:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, once (11) de mayo dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2018-00488-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora los memoriales que anteceden en el que se allegan las respuestas a los oficios número 044 y 044 de 2023, emitidas por la cámara de comercio de Medellín y la superintendencia de sociedades, sobre el requerimiento hecho mediante Auto del 09 de noviembre de 2022.

Ahora bien, vistas la respuesta dada por la Cámara de Comercio, se extrae que la liquidación en la cual se encuentra la ejecutada no corresponde a una liquidación obligatoria (judicial), lo cual hiciera que esta dependencia judicial perdiera competencia, sino que determina que la misma corresponde a que dicha sociedad a presenta la figura "disuelta y en estado de liquidación" por aplicación de lo consagrado en el artículo 31 de la ley 1727 de 2014, acto inscrito el día 13 de julio de 2015, toda vez que la sociedad ha incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, en los últimos cinco (5) años, afirmando que su última renovación registra el 26 de Junio de 2001.

Así las cosas, el Despacho ordena seguir adelante con el trámite del presente proceso, debiendo entonces resolver la solicitud de emplazamiento de la sociedad ejecutada SERVINDAL LTDA. SERVICIOS INDUSTRIALES DE ALIMENTACIÓN "En liquidación", identificada con Nit 800157056-9, como lo solicita la ejecutante COLFONDOS S.A.

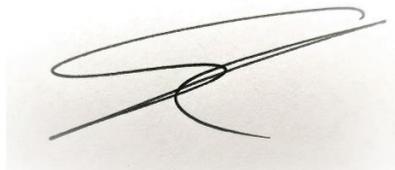
Por lo que, vista la constancia de devolución de la notificación de la ejecutada, emitida por la empresa de mensajería postal 472 con anotación de "*cambio de domicilio hace 20 años*" visible a folios 80^a 81 del archivo 03 del expediente digital, por lo que por ser procedente se ordena el emplazamiento de la sociedad ejecutada SERVINDAL LTDA. SERVICIOS INDUSTRIALES DE ALIMENTACIÓN "En liquidación", la cual se realizará por secretaría del Despacho a través del Registro Nacional de Personas Emplazados, dispuesto

en la página de la Rama judicial de conformidad a lo contenido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, de acuerdo a lo establecido artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 108 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se procede a nombrar como curador *Ad-Litem*, a la abogada SULLY DANIELA AGUDELO ARCILA portadora de la T P. No. 365.993 del C. S. de la J, quien se localiza en la Carrera 43 No. 36 sur 29, oficina 205, Edificio la Entrada, Envigado - Antioquia, teléfono: 3333334, 3017788700 y correo electrónico: dani-agudelo20@hotmail.com para que represente los intereses de la demandada SERVINDAL LTDA SERVICIOS INDUSTRIALES DE ALIMENTACION "En liquidación", a quien se le deberá notificar en los términos del artículo 49 del CGP. Advirtiéndole que el presente nombramiento es de forzosa aceptación dentro los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente nombramiento; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual, se compulsaran copias a la autoridad competente, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Así mismo, que deberá realizar lo pertinente para tratar de ponerse en contacto con su representado, informando a este Despacho las gestiones que ha realizado en el presente nombramiento.

NOTIFÍQUESE:



**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00359-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al proceso respuesta al oficios 073 de 2022 dada por el Banco de Bogota y la respuesta emitida por la amdinistradora colombiana de Pensiones Colpensiones, en cumplimiento de los requerimientos hechos en audiencia del 30 de marzo de 2022.

Asi las cosas y al haberse cumplido el requerimiento hecho por parte del Despacho, se procede a poner en conocimiento y correrle traslado a las partes por el termino de 15 dias, para lo que las misma consideren, documentos que obran en archivos 06 a 09 y 15 del expedinete digital, el las cuales pueden ser consultadas en el siguiente enlace: 05266310500120190035900

Asi las cosas, el Despacho considera pertinente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de tramite y juzgamiento contemplada en el articulo 80 del C.P.L y S.S. para el dia jueves siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (02:00 p.m).

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06022bf06051f4502efcb704a1d9516a5a1d46b322a6c3002932145d047700e8**

Documento generado en 12/05/2023 03:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00121-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que se allega la contestación de la demanda aportada por la apoderada de la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones y por el apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda presentada por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones y por el apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A..

Se reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, para representar los intereses de por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones conforme poder conferido y a la abogada NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la T.P. N° 284.430, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta.

Se le reconoce personería a ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la TP. No. 115.849 del C.S. de la J para representar los intereses de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Por encontrarse integrada debidamente la Litis se procede a fijar fecha dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, para celebrar la audiencia contenida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social esto es las atepas de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**; se señala el día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se acepta la sustitución de poder realizada por el apoderado de la parte demandante a la Dra. **MARLENY RIOS MONTAÑO** portadora de la T.P N° 211.133 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4829ffe27219bc435438913337bc0c9e67f5cdc763f9ceeba3e1faf1f2f8e206**

Documento generado en 12/05/2023 03:27:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00255-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Revisado el trámite del proceso, observa el Despacho que no fue posible la realización de la audiencia programada para el día 25 de febrero de 2022, ante la falta de notificación de la parte demandada, observándose igualmente que se presentó por parte del apoderado de la parte demandante, registro civil de defunción del actor.

Así las cosas, procede el Despacho a fijar nueva fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día LUNES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Ahora bien, en aras de evitar más demoras injustificadas en el trámite del proceso y buscando una debida notificación de la parte demandada, se ordena por secretaria del Despacho del envió de la notificación de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Así mismo, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que manifieste si presentara solicitud alguna conforme a lo contenido en el artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33081e67fef8624f184961cc14e131f3c186504e1214f14f9af01295c2daf82b**

Documento generado en 12/05/2023 03:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2021-00191-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del Ordinario Laboral instaurado por GLORIA PATRICIA VELASQUEZ ÁLVAREZ, en contra de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, se pone en conocimiento de la parte demandante, el memorial aportado por PORVENIR S.A el 5 de mayo de 2023 mediante el cual aporta constancia de cumplimiento de la sentencia proferida por este despacho.

[39MemorialCumplimiento.pdf](#)

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b292689805edee297a95a091ce8ab53ec0c8b3b57238e172620b63da3c6eea1**

Documento generado en 12/05/2023 03:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (ANT)

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, (RESUMEN DE ACTA)

Fecha	11 DE MAYO DE 2023								Hora	02:30	AM	PM	X							
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	1	0	0	2	6	1
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: MISSAEL ANTONIO MUÑETON OSORIO

DEMANDADO: AGENCIAS NACIONALES S.A.S.

I. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	
		No Acuerdo	X
<p>El Despacho exhorta a las partes para que concilien sus diferencias; siendo esta la oportunidad para llegar a un acuerdo frente al presente proceso que conlleve a la terminación anticipada del mismo y evitarse el trámite que implica el desarrollo de las diferentes etapas del proceso; advirtiéndole que ninguna de las partes tiene asegurado una decisión favorable a sus intereses, pues todo depende de lo que efectivamente se demuestre fáctica y probatoriamente.</p> <p>El Despacho interroga al señor Alberto Cossio Quintero, representante legal de la sociedad Agencias Nacionales S.A.S., para que indique si tiene ánimo conciliatorio; en caso afirmativo formule una propuesta económica de arreglo, manifestando que no existe ánimo conciliatorio frente a lo solicitado por la parte demandante. Así las cosas, al no existir ánimo conciliatorio entre las partes se declara clausurada esta etapa y se notifica a las partes en estrados.</p>			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones Previas		Sí	
		No	X

Encontrando el Despacho que no se formularon por la parte demandada; las excepciones de fondo serán resueltas al momento de proferir la decisión de fondo que ponga fin al litigio; por tanto, se declara clausurada esta etapa y se notifica a las partes en Estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN

No hay necesidad de sanear

Hay que sanear

Advierte este Juzgado, luego del análisis del proceso, que se cumplen los presupuestos de la acción y no se observan irregularidades que den lugar a tomar medidas de saneamiento para evitar la configuración de nulidades o sentencia inhibitoria.

Se concede la palabra a los apoderados para que indiquen si identifican alguna causal de nulidad.

Así las cosas, se declara cerrada la etapa de saneamiento y se notifica en estrados.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Conforme a lo indicado en la demanda y su contestación el conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en determinar si hay lugar a declarar que entre el señor Missael Antonio Muñeton Osorio y la sociedad Agencias Nacionales S.A.S. existió un contrato de trabajo entre el 25 de noviembre del año 1995 y el 30 de diciembre del año 2020; en caso afirmativo, si hay lugar a condenar al pago de cesantías, intereses sobre las cesantías con la sanción por su no pago: primas de servicio, vacaciones, indemnización por despido injusto y la devolución de lo descontado por retención en la fuente; analizándose si procede el reconocimiento de las sanciones moratorias consagradas en los arts. 65 del Código Sustantivo del Trabajo y 99 de la Ley 50 de 1990; pensión sanción.

Se da la palabra a las partes, para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Se declara cerrada la etapa de fijación del litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental aportada con la demanda, obrante en los folios 11 a 62 del archivo 01 del expediente digital.

- **TESTIMONIAL:** Se decreta la declaración de Raúl Antonio Berrio Espinosa, Karla Cristina Vallejo y Jorge Restrepo Montoya.

- **INTERROGATORIO DE PARTE,** que deberá absolver la representación legal de la sociedad Agencias Nacionales S.A.S.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

Pruebas solicitadas por la sociedad **AGENCIAS NACIONALES S.A.S.**

- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental aportada con la respuesta de la demanda, obrante a fls. 22 a 91 del archivo 06 del expediente digital.

- **INTERROGATORIO DE PARTE,** que deberá absolver el demandante Missael Antonio Muñeton Osorio.

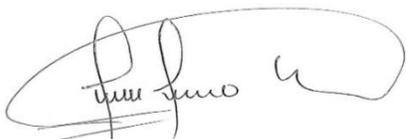
- **TESTIMONIAL:** Se decreta la declaración de María Batsadia Parra Restrepo, María Zulima Alvarán, Yaneth Osorno Acevedo y Elsy García Atehortúa.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre la prueba decretada.

Así las cosas, se declara clausurada la etapa de decreto de pruebas y se notifica en Estrados.

Finalizada la Audiencia del art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, dentro de la cual se evacuará la prueba testimonial y se recibirá el interrogatorio de parte, se fija el día **MIÉRCOLES 10 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 a.m.**

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO.

Link grabación de audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/dc12c17e-a23c-4867-b084-2f64baf2a7a?vcpubtoken=a73d1701-0f87-4119-a175-8c78d596fba3>

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67c0e93132d2be68cdae3ddedb3c44138afcaa8019e7d0d75baa48efbe726d0**

Documento generado en 12/05/2023 03:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00320-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al plenario el memorial que antecede en el que el apoderado de la parte demandante solicita la fijación de fecha para llevar a cabo las etapas contenidas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Revisado el trámite del proceso, se tiene que no hay lugar a resolver lo pretendido por la parte actora; toda vez que, en Auto del 31 de marzo de 2023, el Despacho ya dispuso fijar fecha para celebrar la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE, para el día MIERCOLES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.), Auto en el que además se indicó que la mismas se llevara a cabo de manera concentrada con el proceso 2022-324.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, once (11) de mayo del año dos mil veintitrés 2023

Auto interlocutorio	0259
Radicado	0526631050012022005780
Proceso	ORDINARIA LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LUIS ALFONSO GARCÍA ARIAS y otros
Demandado (s)	FRANCISCO JAVIER ZULUAGA GÓMEZ y ARRENDAMIENTOS NUEVO MILENIO S.A.S.

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, allegando contestación de demanda por parte de los demandados FRANCISCO JAVIER ZULUAGA GÓMEZ y ARRENDAMIENTOS NUEVO MILENIO S.A.S; las vinculadas EPS SURAMERICANA S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y la reforma a la demanda presenta por la parte demandante.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustadas a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admiten las contestaciones de la demanda presentada por los demandados FRANCISCO JAVIER ZULUAGA GÓMEZ y ARRENDAMIENTOS NUEVO MILENIO S.A.S y por las vinculadas EPS SURAMERICANA S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Se reconoce personería a los abogados JUAN FELIPE DÍEZ CASTAÑO portador de la T.P. N° 186.097 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de los demandados FRANCISCO JAVIER ZULUAGA GÓMEZ y ARRENDAMIENTOS NUEVO MILENIO S.A.S; a la Dra. MARTA CECILIA BERNAL PÉREZ portadora de la T.P. N° 109.919 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la EPS SURAMERICANA S.A. y al Dr. JUAN DAVID GIRALDO CORREA portador de la T.P. N° 127.315 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de ARL SURA – hoy SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

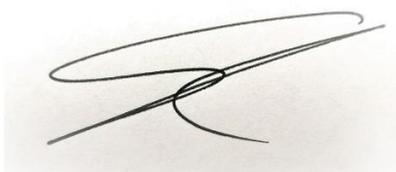
Así mismo, estudiada la reforma a la demanda presenta por el apoderado de la parte demandante y por cumplir con los presupuestos de los articulo 25 y 28

del C.P.L y S.S. se admite la reforma a la demanda, Reforma que se le corre trasladados las demás partes por el termino de cinco (5) días, para que contesten la misma si así lo consideran, la cual puede ser revisada en los archivos 09 y 10 del expediente digital en el enlace [05266310500120220057800](https://expediente.digital.gov.co/05266310500120220057800)

Ahora bien, revisado el trámite del proceso, no encuentra el Despacho que la parte demandante se hayan ejercido las gestiones de notificación de la vinculada ADMIDNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, ni de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Procurador Judicial en lo laboral ordenado mediante Auto del 14 de marzo de 2023, por lo que por economía procesa y en aras de evitar demoras injusticias en el trámite, se ordena por secretaria del Despacho realizar la notificación a dichas entidades de la demanda y la reforma a la misma.

Finalmente se indica a las partes que de conforme con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, se deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ